

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo S-SdSyA9867-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL Código TRD:7100	Planes del Sistema de Gestión ambiental -SIGAM- EDUCACIÓN AMBIENTAL Código:

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Bucaramanga, Diciembre 22 de 2022

Ciudadana

LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA

Carrera 02 No. 39 – 24 Barrio La Joya

Ciudad

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, Art. 67 Ley
1437 de 2011
Radicado: 2022-031

De manera atenta me permito informarle que este despacho profirió Resolución N. 135 del 20 de diciembre de 2022, mediante la cual se resuelve Recurso de Apelación.

Por tal razón, se le solicita comparecer INMEDIATAMENTE ante el Despacho de la Secretaría de Salud y Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicado en la Fase I de la Alcaldía de Bucaramanga, Segundo Piso, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. o de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente dicha decisión.

En caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la recepción de esta citación, se procederá con la Notificación por Aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular,

AURA CAROLINA PARRA MORA

Subsecretaria de Ambiente

Alcaldía de Bucaramanga

PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS: JUAN CAMILO REVELO PINZÓN – ABG. CPS BIENESTAR ANIMAL
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS – ABG. CPS SSA.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57) Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

[illegible]

RESOLUCIÓN No. 135 DE 2022

(20 DE DICIEMBRE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales como Autoridad Administrativa de Policía, según el ordenamiento legal, Ley 1801 de 2016, art. 207.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

EXPEDIENTE No. 2022 - 031

Inspección de Policía de Protección a la Vida de Bucaramanga - Turno 4

OBJETO A DECIDIR

Ingresa al Despacho el presente proceso para resolver el Recurso de Apelación interpuesto directamente por **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** (Presunta Infractora), y sustentado por ella misma, en contra de la decisión proferida por la Inspección de Policía de Protección a la Vida de Bucaramanga, de la SECRETARIA DEL INTERIOR, de la Alcaldía de Bucaramanga, en Audiencia pública de fecha veintiuno (21) de mayo de 2022, dentro del Proceso de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera – Inspección de Policía Permanente Turno 4, mediante Auto de fecha julio 29 de 2022, Avocó conocimiento del proceso verbal abreviado de policía por la presunta infracción a las normas de convivencia relacionadas con la Tenencia Responsable de Animales, consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), conforme a lo establecido en su Artículo 223 y ss (Proceso Verbal Abreviado), y demás normas concordantes, considerando como presuntos infractores a los ciudadanos **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1.193.076.855 y **JOHAN SEBASTIÁN CÁRDENAS** (de quien no obra identificación dentro del expediente), en atención a la denuncia hecha por redes sociales por hechos ocurridos el 10 de mayo de 2022, donde en videos se muestra a **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** arribando en una motocicleta conducida por **JOHAN SEBASTIÁN CÁRDENAS** al denominado Parque de Los Gatos de Bucaramanga y abandonando a un felino aparentemente enfermo. La escena fue grabada y agregada a diferentes redes sociales, video que se encuentra como prueba de lo descrito.

Por lo anterior, la Inspección de Policía de Protección a la Vida de Bucaramanga, de manera oficiosa, determina avocar conocimiento sobre los hechos relatados, en relación con la tenencia responsable de animales, a la luz de las leyes 1774 (Ley de Maltrato Animal) y 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

2. El Inspector de Policía Urbana, en la parte resolutive del auto que avoca conocimiento, del 10 de mayo de 2022, ORDENA la práctica de las siguientes pruebas: 1. Citar a **ÁNGELA VARGAS RODRÍGUEZ**, en calidad de testigo de los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2022, 2. Solicitar a la fundación FADA informe sobre el estado de salud del felino abandonado, 3. Requerir a la Estación de Policía Sur de Bucaramanga, para que remitan

a esta inspección informe de los hechos ocurridos el día martes 10 de mayo de 2022 entre **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** y **ÁNGELA VARGAS RODRÍGUEZ**, por el presunto abandono de un gato y por daño en bien ajeno y lesiones personales, 4. Aportar los videos publicados en redes sociales donde se muestra a **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** presuntamente abandonando a un felino en el Parque de Los Gatos.

3. Se cita a audiencia pública para el día 21 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m. en la Inspección Permanente de Bucaramanga, ubicada en el barrio Nueva Granada.
4. La Inspección de Policía de Protección a la Vida – Turno 4- declara a **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA**, como infractora de las disposiciones establecidas en el artículo 03 de la Ley 1774 de 2016 por la tenencia irresponsable y posterior abandono del felino de su propiedad, el día 10 de mayo de 2022 en el Parque de los Gatos de la ciudad de Bucaramanga, imponiéndole multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), equivalentes a DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$10'000.000), por infringir las disposiciones mencionadas y en como consecuencia de los hechos expuestos. Ordena igualmente el *aquo*, que la ciudadana **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** realice el pago de los gastos veterinarios generados con ocasión de la atención al felino abandonado, a favor de la veterinaria **Centro Médico Veterinario BAGU**, con base en factura que esta deberá emitir.
5. El felino en abandono, identificado con el nombre **THOMAS**, es declarado en abandono por parte del señor inspector y entrega la custodia del mismo a la **FUNDACIÓN FADA**, mientras se adelanta su proceso de adopción.
6. Mediante Auto del treinta (30) de junio de 2018, la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, avoca conocimiento del presente proceso Político RADICADO No. 2022 – 0031.
7. La Secretaría de Salud y Ambiente, el 01 de diciembre de 2022, Notifica por Estado el presente proceso político.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente caso se circunscribe a lo prescrito en el ARTÍCULO 3o. de la Ley 1774 de 2016, conocida como “Ley de Maltrato Animal”, la cual reconoce 3 PRINCIPIOS en favor de los animales, a quienes se les reconoce en esta misma ley como seres sintientes.

Estos principios son Protección al Animal, Bienestar Animal y Solidaridad Social:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, de conformidad con lo establecido en el **Título XI-A del Código Penal**, serán sancionados con multa de CINCO (5) a CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el ARTÍCULO 4o. de la Ley 1774, modificadorio del ARTÍCULO 10 de la Ley 84 de 1989.

ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio ordenado por el señor Inspector de Protección a la Vida en auto por el cual se avoca conocimiento del 10 DE MAYO DE 2022 RADICADO 2022-031, esta instancia se atiene a las que reposan en el expediente de la referencia:

- Declaración de **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** en desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA No. 2022-03 del 21 DE MAYO DE 2022, quien manifiesta: *"El gato lo tengo desde cachorro, hace más o menos un año, pero ya no lo podía tener y por eso tomé la decisión de dejarlo ahí en el parque, mi mamá me estaba presionando para que lo sacara de la casa porque le hacía daños y le ensuciaba los muebles, yo no sabía que el gato estaba enfermo, yo le daba suero porque él se la pasaba en la calle y se la pasaba peleando. Yo sabía que hay fundaciones que reciben animales, pero un veterinario donde le compra la comida al gato, me dijo que tocaba firmar papeles y había mucho trámite y ningún familiar me lo quiso recibir, entonces lo más rápido fue ir y dejarlo en el parque. Yo sabía que estaba mal ir y dejarlo en el parque. Y mi reacción violenta fue porque me estaban grabando y acosando para que mostrara la cara"*.
- En calidad de testigo de los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2022 durante la AUDIENCIA PÚBLICA DEL 21 DE MAYO DE 2022 RAD. 2022-031, ÁNGELA VARGAS RODRÍGUEZ, manifestó:

"El día 10 de mayo aproximadamente siendo las 11.30 a.m. un martes habíamos como un grupo de 10 personas que habíamos sido invitados por TRO para hacer un programa por la problemática del parque de los gatos en el barrio los cerros donde quiero dejar en claro que ese parque no es fundación ni refugio ni reciben animales de la gente ese lugar solamente esta las señora Martha que es una ciudadana del común que hace 12 años viene cuidando esos gatos que no son de ella son de personas que de manera irresponsable dejan a los gatos allá en su mayoría enfermos entonces esa labor se hace voluntariamente no recibe ayudas de la alcaldía ni de ningún gobierno, yo soy voluntaria de FADA con esa fundación trabajaos en conjunto con la policía ambiental y con alcaldía y ese día estábamos tratando esa problemática de los gatos y estábamos haciendo el programa pacíficamente había alrededor de 10 personas y que son personas que ayudan animales y que somos protectores animales. Siendo las 12.20 del día, vimos que llega una moto BIWS rojo con negro de placas DXY52D rojo con negro en esa moto llegan dos personas un hombre de nombre JOHAN SEBASTIAN CARDENAS y esta mujer de nombre LESLIE YULIETH PEREZ, ellos dos venían en la moto y ella venia atrás con el gato, ella se baja de la moto con el gato y se acerca a donde está doña Martha la cual le dice que no lo tire, pero ella lo tira, lo abandona incurriendo en la ley 1774 de 2016, y 3 personas de las que estábamos ahí empezamos a filmar, porque como ciudadana y protectora animal estoy en derecho de grabar estos hechos de maltrato, empezamos a filmar cuando ella se dirigía a la moto, en ningún momento la agredimos verbal o físicamente. El gato en ese momento se le notaban arañetazos por encima de la piel, cuando los gatos no están castrados y se dejan en la calle es que ello pelean, igual tenía problemas de piel, y ese día tenía una pata lesionada por lo cual se metió a un guacal para evitar agravar la posible lesión. Ella en ningún momento manifiesta que quiere que se lo reciban en una fundación o llevarlo a una veterinaria. El gato tiene SIDA felino lo cual es una enfermedad complicada, producida por un Virus

que se puede contagiar por el acto sexual, como el gato está sin esterilizar y presenta arañazos se evidencia que lo dejaban en la calle lo que demuestra una tenencia irresponsable de mascotas, ella no ha presentado interés en saber en dónde está el gato o en pagar la cuenta de la veterinaria”.

- Informe por parte de **FUNDACIÓN FADA** sobre el estado de salud del felino abandonado: “Felino que en el momento del rescate presenta lesiones en la piel, problemas dermatológicos, gingivitis, pupilas dilatadas, FC aumentada por el estrés en el que se encontraba”.
- Videos publicados en redes sociales donde se muestra a **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** presuntamente abandonando a un felino en el Parque de Los Gatos.

En atención a esta prueba, esta segunda instancia logra observar claramente la comisión de una conducta que encuadra dentro del desconocimiento de los principios consagrados en el el ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1774 DE 2016, los cuales se reiteran a continuación:

LEY 1774 DE 2016 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el **respeto**, la **solidaridad**, la **compasión**, la **ética**, la **justicia**, el **cuidado**, la **prevención del sufrimiento**, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”. (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Estos hechos puestos en evidencia en el material probatorio aportado, en contraste con las manifestaciones hechas por parte de la presunta infractora en las cuales reconoce conocer la posibilidad de entregar de manera ordenada al animal a una fundación que vele por su cuidado y bienestar, así como lo declarado por la persona que ora como testigo de los hechos y, por sobre todo, los comportamientos y actitudes evidenciados por parte de los presuntos infractores, son en suma los que llevaron a sancionar en primera instancia los acontecimientos ocurridos en el Parque de los Gatos de Bucaramanga, el pasado 10 DE MAYO DE 2022. Se observó el video, se escuchó a una testigo que da fe de los hechos y se escuchan los argumentos de la propia presunta infractora, con lo que, desarrollado el trámite de instancia, la parte contraventora no tuvo una estrategia defensiva que lograra desvirtuar con solvencia los hechos contraventores. Es por esto que después del análisis de las pruebas, se logra establecer que efectivamente se trasgredió la norma policial, para lo cual se prevé que como consecuencia a su desconocimiento o contravención en los casos de actos dañinos o de crueldad contra los animales, que no causen muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, serán estos sancionados con multa de entre cinco (5) y cincuenta (50) SMLMV, por lo cual la sanción impuesta por el *aquo* se ajusta a derecho y resulta proporcional a los hechos generadores de la misma, por

lo que indiscutiblemente no hay otro camino a confirmar la decisión adoptada por el señor Inspector de Protección a la Vida de Bucaramanga.

El Despacho considera que las pruebas citadas que obran dentro del presente proceso Policivo, son más que suficientes para fallar el presente proceso en el sentido de confirmar la decisión sancionatoria resuelta por la primera instancia.

CARGA DE LA PRUEBA

“Artículo 220. Carga de la prueba en materia ambiental y de salud pública. En los procedimientos que se adelanten por comportamientos que afecten el ambiente, el patrimonio ecológico y la salud pública, se presume la culpa o el dolo del infractor a quién le corresponde probar que no está incurso en el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente.”

En cuanto a la parte infractora es preciso aclarar que en ningún momento del proceso aportó prueba alguna que permitiera controvertir el contenido de las demás pruebas obrantes dentro del proceso.

Finalmente, este despacho hará mención al escrito de apelación aportado el 24 de mayo de los corrientes, en el cual la recurrente **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** apela, presentando como petición: *“Que se le revoque el fallo de primera instancia y que se observe todo desde los hechos ocurridos sin violentar mis derechos fundamentales”*.

Señala la recurrente, dentro de un acápite titulado como “ERRORES FRENTE AL FALLO RECURRIDO”, que *“Cuando manifiesta el señor inspector que en ningún momento he demostrado interés en saber el estado del felino, pues esto obedece a que precisamente la asociación FADA me lo quitó, me dijo que yo no servía para tener el felino, lo metieron en un guacal y me desprendieron de él en todo sentido”*.

Le recuerda esta instancia a la ciudadana recurrente, que todo el material probatorio estudiado, a saber, los videos aportados y testimonios, así como su propia declaración libre el día de la audiencia pública del 21 de mayo de 2022, señalan que usted efectivamente abandonó al felino a su suerte en el Parque de los Gatos de la ciudad de Bucaramanga, y que si el animal resultó bajo custodia de la FUNDACIÓN FADA, fue precisamente porque el señor inspector así lo determinó, para velar por su protección dado su estado de vulnerabilidad en el que quedó por cuenta de su abandono.

Expresa igualmente en su escrito de apelación, que *“en el momento que se declaró en abandono el gato, se acabaron para mí todas las obligaciones con él”*. Se le recuerda a la ciudadana recurrente, que de conformidad con el Que el artículo 8º de la Ley 1774 estableció lo siguiente:

Artículo 8º. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

*Artículo 46A. **Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico**, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal.*

[...] PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción al animal”.

Se le recuerda a la recurrente con esto, que el animal en preventivamente aprehendido dado que se encontraba en una situación de maltrato por abandono. ¿QUÉ ES MALTRATO ANIMAL?” Toda acción u omisión que se inflige directa o indirectamente sobre una especie produciéndole un daño, cuya gravedad puede ser menor o poner en riesgo su vida. Al momento en el que la ciudadana **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** abandona materialmente al gato de nombre **THOMAS**, incurre en acto de negligencia respecto a los cuidados básicos que como cuidadora debe proveerle para la protección de las **CINCO LIBERTADES** que en materia animal en Colombia, se relacionan con el hecho de que los animales que acogemos para nuestra compañía efectivamente se mantengan gracias a nuestros cuidados, libres de sed, de hambre y desnutrición. Así mismo que se hallen libres de dolor, lesiones o enfermedades. Que sean libres de expresar sus propias pautas de comportamiento en nuestros entornos humanos. Que se mantengan libres de incomodidades físicas o térmicas y que se mantengan libres de miedos y angustias.

Todo lo anterior, describe todo cuanto se le desconoce a un animal que tenemos como mascota al someterlo a la situación extrema físico emocional en la que queda al ser abandonado en la calle, como en este caso, omisiones todas del cuidado que debemos frente a los seres sintientes, como son considerados los animales legales y jurisprudencialmente en Colombia.

El abandono de THOMAS no la libera de sus responsabilidades frente a los costos que ocasionan su recuperación ni las consecuencias que su conducta conllevan en materia policiva.

Y la declaratoria en abandono procede frente al animal, que como sujeto de derechos tiene como respondiente de sus gastos a usted, pudiendo posteriormente ser albergado en un hogar donde le sean reconocidas las libertades a las que tiene derecho y de las que ya hemos hecho mención.

Al momento en que se abandonó al felino del cual la recurrente se entiende responsable, como quiera que se trataba de su mascota desde hace más de un año, según la misma recurrente señaló en audiencia pública del 21 de mayo de 2022, adquiere obligaciones legales como consecuencia de actos y omisiones que contravienen la normatividad vigente en materia de protección y promoción del bienestar animal, como lo son la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Salud y Medio Ambiente del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la facultad consagrada en el **Artículo 207 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana**, el cual prescribe literalmente: **“Las autoridades administrativas especiales de Policía. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.”** (Resaltado fuera de texto)

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. CONFIRMAR integralmente la parte Resolutiva del Acta de Audiencia Pública No. 2022-031 del 21 DE MAYO DE 2022.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen, para que continúe con el trámite de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, de acuerdo a su competencia y funciones.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso.

Dada en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUAN JOSÉ REY SERRANO
Secretario de Salud y Ambiente
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

R/Aspectos Técnicos: AURA CAROLINA PARRA MORA-Subsecretaria de Ambiente
P/ Aspectos Jurídicos: JUAN CAMILO REVELO PINZÓN – Abogado Especializado Contratista CPS
R/ Aspectos Jurídicos: YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS – Abogada Especializada CPS

PROCESO: GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2009		No. Consecutivo 2-SdSyA-202302-00011045
Subproceso: INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, DESARROLLO EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL INTEGRAL Código Subproceso:7300	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 7300-73 / 7300- 73,04	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023

Señora
LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA
Carrera 02 No. 39 – 24
Barrio La Joya
Ciudad

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 135 del 20 de diciembre de 2022

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROCESO No. 2022-031 DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA – TURNO 4

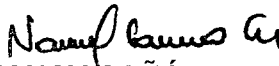
FUNCIONARIO COMPETENTE: **NANCY CAÑÓN MEZA**
Secretaria de Salud y Ambiente
Alcaldía de Bucaramanga

Recursos: No proceden

De manera atenta el Despacho de la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, por medio del presente Aviso, se permite Notificar la Resolución N. 135 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se dio trámite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del Proceso de la referencia.

Se le advierte que esta Notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del Aviso.

Atentamente,


NANCY CAÑÓN MEZA
Secretario de Salud y Ambiente
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Anexo: siete (07) folios – Copia íntegra de la Resolución No. 135 de 2022

Elaboró: JUAN CAMILO REVELO PINZÓN – CPS 461 SSyA 
Revisó aspectos jurídicos. YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS – Abogada Contratista 
Aprobó aspectos técnicos: AURA CAROLINA PARRA MORA – Subsecretaria de Ambiente 

PROCESO: GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2009		No. Consecutivo PROCESO No. 2022-031
Subproceso: INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, DESARROLLO EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL INTEGRAL Código Subproceso:7300	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 7300-73 / 7300- 73,04	

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se observa que ha sido surtida la citación para la notificación personal de **LESLIE YULIETH PÉREZ GARCÍA** en debida forma y ante la no comparecencia del citado(a) a notificarse, este Despacho ordena la elaboración del Aviso para que se surta la Notificación conforme lo indica el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Viviana Andrea Vega Garcia
VIVIANA ANDREA VEGA GARCÍA
Contratista SSA